

Manual de acciones colectivas y amparo para lograr la justicia ambiental



Manual de acciones colectivas y amparo para lograr la justicia ambiental

Primavera 2012

México

Fronteras Comunes

www.fronterascomunes.org.mx www.mexicotoxico.org.mx

Asociación Ecológica Santo Tomás

www.aestomas.org

Litiga, Organización de Litigio Estratégico de Derechos Humanos

www.litigaole.org.mx

Greenpeace México

www.greenpeace.org/mexico/es/

Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria

www.derechoshumanos.org.mx

Asociación de Productores Ecologistas Tatexco

Comité de Derechos Humanos de Tabasco

www.codehutab.org.mx

Diseño Gráfico: **Ana Karen Sosa Luna**

Impreso por: **FCV Soluciones Gráficas**



Fondo Acción Solidaria, A.C.

Este material se realizó con el apoyo de Fondo de Acción Solidaria A.C.

Impreso en papel sin cloro elemental, libre de ácido y metales pesados (Plomo, Cadmio, Mercurio, y Cromo Hexavalente. Fabricado con un mínimo de 50% de fibras recicladas incluyendo 30% de fibras post-consumidor).



Licencia bajo Creative Commons Atribución No Comercial-Sin Obras Derivadas No 2.5 México License. Es usted libre de compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra reconociendo sus créditos. No uso comercial ni obras derivadas.

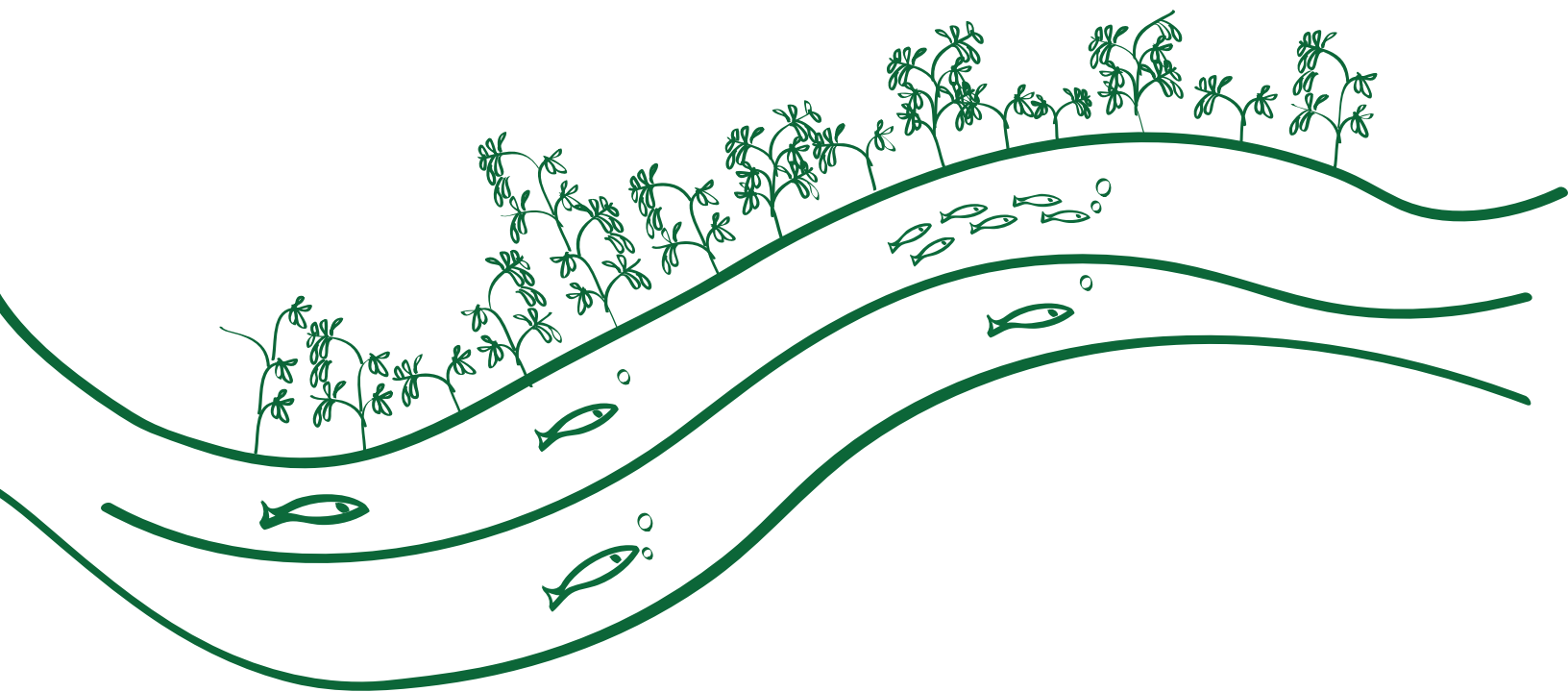
INTRODUCCIÓN

México vive en un momento histórico, político, económico y social de grandes problemáticas. Personas y comunidades se enfrentan cotidianamente a injusticias que tienen que ver con el despojo de sus bienes y de su territorio, que al mismo tiempo está relacionado con una serie de constantes violaciones a los derechos humanos. La lucha de los pueblos ha sido fundamental para la resistencia y defensa de los derechos humanos que son medios para reconocer la dignidad de todas las personas, sobre todo de los grupos más vulnerados históricamente.

En México como en el mundo se han generado herramientas que aportan en la defensa de los derechos humanos, tanto para personas como para comunidades; el proceso no ha sido fácil y ha llevado varios años y hasta siglos. Muchas personas piensan que los derechos sólo son algo que entienden los abogados o las personas que están en el gobierno, esto no es del todo así, ya que existen varias formas para defender tus derechos y eso es algo que debes de hacer todos los días.

Existen movimientos sociales, colectivos y organizaciones sociales que buscan el reconocimiento de su dignidad luchando por la educación, la vivienda, el agua, la alimentación, la salud y el medio ambiente entre otras.

Para ello, existen herramientas de las cuales las comunidades afectadas se pueden apoyar, de ahí la importancia de ***difundir un manual como este, el cual busca ser un instrumento de presentación de la nueva herramienta jurídica sobre acciones colectivas.*** Este manual busca ser una guía básica que pueda irse adaptando a las realidades concretas y particularmente, para que juntos podamos lograr la justicia ambiental en México.

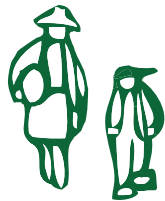


Desde el año 2010 se han realizado diversos cambios en nuestra Constitución, por ejemplo el reconocimiento de los derechos humanos en el primer capítulo de ésta, para permitir que todos tengamos acceso a la justicia, a través de las acciones colectivas y el amparo colectivo. Para hacer efectivas estas modificaciones, las leyes también se han cambiado, estableciendo procedimientos a los que las comunidades puedan recurrir para reclamar violaciones a sus derechos humanos, específicamente en temas de consumidores y de afectación al medio ambiente, en específico el Código Federal de Procedimientos Civiles. El objetivo de este manual será enfocarnos sólo a **cuestiones ambientales** y explicar cómo estos cambios legales nos ayudarán a utilizar **nuevos mecanismos para demandar la protección a nuestro ambiente y la importancia de usar las acciones colectivas para lograr una reparación del daño ambiental**.

Reconociendo la importancia de estas nuevas formas de acceder tanto a la reparación del daño ambiental, como a cuestionar actos de autoridad que puedan ser violatorios de los derechos de las personas en las comunidades, es que las organizaciones **Fronteras Comunes, Litiga-Organización de Litigio Estratégico de Derechos Humanos. (Litiga OLE), Centro de Derechos Humanos “Fray Francisco de Vitoria O. P.”, Asociación Ecológica Santo Tomás, Greenpeace México, Asociación de Productores Ecológicos Tatexto (Apetac) y Comité de Derechos Humanos de Tabasco (Codehutab)** estamos realizando este manual, con el apoyo del **Fondo de Acción Solidaria (FASOL)** para que las comunidades conozcan y ejerzan nuevas formas de defender su medio ambiente.

¿Qué beneficios nos dan las acciones colectivas y el amparo colectivo como comunidad?

Las acciones colectivas son herramientas para acudir ante los tribunales a demandar los daños ambientales que se hayan generado en las comunidades y buscar su reparación, mientras que el amparo colectivo es una herramienta para combatir actos de autoridad, leyes generales u omisiones que afecten los derechos humanos, entre ellos el derecho a gozar un medio ambiente sano, como ha sucedido recurrentemente con el impacto negativo al medio ambiente por la actividad industrial como la petrolera, petroquímica, química, cementera, minera, metalúrgica, confinamiento de residuos peligrosos, construcción de presas, entre otras, así como para exigir que se reparen los daños ya causados.



I. ACCIONES COLECTIVAS

1. Lugar para demandar: ¿Cuál es el tribunal competente para conocer acciones colectivas?



Es el juzgado de distrito en materia civil federal que corresponda al domicilio del responsable de los daños, o posibles daños que se puedan generar por algún proyecto a realizarse, que dentro del juicio será el demandado (artículo 24, fracción IV del Código Federal de Procedimientos Civiles -CFPC-). Estos juzgados conocerán de asuntos que impliquen la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos.

Por ejemplo, si una industria opera en algún estado de la República pero sus oficinas se encuentran en la Ciudad de México, el juzgado ante el que se tendría que presentar la demanda y llevar todo el juicio sería en la Ciudad de México

2. ¿Qué materias se pueden reclamar mediante acciones colectivas?



➤ **Relaciones de consumo de bienes o servicios, públicos o privados.**

Es decir, cuando alguna empresa privada o del gobierno venda bienes o preste servicios de manera deficiente, dañinos, incompletos o engañosos.

➤ **Medio ambiente** (artículo 578 del CFPC). Cuando algún particular o empresa, por sus actividades, dañe el medio ambiente.

3. ¿Cuándo procede la acción colectiva?



Procede para la protección y defensa de intereses y derechos que corresponden a una colectividad o grupo de personas (mínimo 30 personas), así como para el ejercicio de derechos personales, particulares e individuales que corresponda a los miembros de un grupo de personas (artículo 579 del CFPC).

4. ¿Qué es lo que buscan defender las acciones colectivas?



➤ **Derechos e intereses difusos y colectivos:**

Éstos son derechos que por su naturaleza no pueden dividirse, porque una colectividad de personas es la titular de ellos, ya sea que estén relacionadas por circunstancias de hecho o de derecho.

Por ejemplo, en el caso de que se contamine un río que es aprovechado generalmente por varias personas y familias, pero que no pertenece a alguien en particular, sino a todos los miembros de la colectividad, puede iniciarse una demanda.

⚡ Derechos e intereses individuales de incidencia colectiva:

Son derechos que pertenecen individualmente a cada persona de una colectividad, que los determina y los relaciona por circunstancias de derecho (artículo 580 del CFPC).

Este tipo de derechos es más frecuente en materia de consumidores de bienes y servicios, por ejemplo, en caso de que el servicio de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) sea deficiente y con eso se incumpla el contrato entre la CFE y los usuarios, se puede demandar a través de las acciones colectivas.



5. ¿Qué tipo de acciones colectivas se pueden presentar?

Dependiendo de la afectación, se pueden presentar 3 tipos diferentes de acciones colectivas, que son:

⚡ Acción difusa. Por su naturaleza, no puede dividirse y se ejerce para defender y proteger derechos e intereses difusos, como espacios públicos o de interés general como bosques, ríos, lagos, lagunas, etc., de los que son titulares las comunidades, sin tener un dueño específico. Su objeto es reclamar en el juicio que el demandado, es decir, quien causó el daño, lo repare restituyendo las cosas al estado que guardaban antes de la afectación, y si esto es imposible, al **cumplimiento sustituto**, es decir, que se haga alguna otra acción similar o se indemnice de acuerdo a la afectación en cada caso.



⚡ Acción colectiva en sentido estricto. También es de naturaleza indivisible, se ejerce para defender y proteger derechos e intereses colectivos que pertenecen a una colectividad específica, o bien, a una comunidad en general. Por ejemplo, si con la contaminación del suelo provocada por alguna industria se afecta la actividad agrícola de varias personas en una comunidad. Su objeto es reclamar en juicio al demandado la reparación del daño causado, ya sea realizando una o más acciones, o dejando de realizar las acciones que hayan generado el daño, así como a cubrir los daños en forma individual a los miembros del grupo, a través de un “incidente de liquidación” que se debe llevar después.



⚡ Acción individual homogénea. Es de naturaleza divisible y se ejerce para la defensa y protección de derechos e intereses individuales que tienen un impacto colectivo, como en el caso de la prestación de un servicio, por ejemplo para el suministro de energía eléctrica que presta la CFE. Su objeto es reclamar en juicio al demandado el cumplimiento obligatorio de un contrato, o su anulación con sus consecuencias y efectos según la legislación aplicable (artículo 580 del CFPC).

6. ¿Qué tipo de finalidades tienen por objeto las acciones colectivas?

Al iniciar una acción colectiva, se tienen 3 intenciones:

- ✚ **Declarativas.** Se busca que con la sentencia el juez determine que se causó un daño por parte del demandado.
- ✚ **Constitutivas.** Una vez que se declaró la existencia del daño, se crea una nueva relación jurídica entre quien causó el daño y quienes lo demandaron.
- ✚ **De condena.** Se le impone a quien generó el daño un castigo, consistente en la reparación del daño y el pago de indemnizaciones (artículo 582 del CFPC).

7. ¿Cuál es el plazo para presentar una demanda de acciones colectivas?



Se puede presentar una demanda por acciones colectivas dentro de los 3 años y 6 meses siguientes de ocurrido el daño. Si ya pasaron más de 3 años y 6 meses ya no se puede demandar por acciones colectivas. Pero si el daño inició hace más de 3 años y 6 meses, y éste aún continúa (daño continuado), se puede acudir ante los tribunales federales y demandar al responsable mediante el instrumento de acciones colectivas (artículo 584 del CFPC).

8. ¿Quiénes pueden iniciar una demanda de acciones colectivas? (Legitimación activa)

En materia ambiental, pueden iniciar estas acciones colectivas:

✚ La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y el Procurador General de la República.

✚ Una colectividad de al menos 30 personas, y que designen a una persona para que sea su representante común, quien durante todo el procedimiento será el vínculo entre la comunidad y el juzgado y podrá tomar decisiones por toda la comunidad.

Las asociaciones civiles sin fines de lucro legalmente constituidas al menos un año previo al momento de presentar la acción, cuyo objeto social incluya la promoción o defensa de los derechos e intereses en materia ambiental y que cumplan con los requisitos establecidos en el CFPC (artículo 585 del CFPC).



9. ¿Cuáles son los requisitos para una representación adecuada en caso de que una acción colectiva sea promovida por un grupo de 30 o más personas o por asociaciones civiles?

Al ser considerada la representación de interés público, se deben cumplir con los siguientes requisitos, que serán vigilados de oficio por el juez durante todo el proceso:

⌚ No debe existir algún conflicto de intereses con los representados respecto de las actividades que realiza.

⌚ Actuar con diligencia, habilidad y buena fe en el cumplimiento de sus obligaciones en la defensa de la colectividad durante el juicio.

⌚ No promover o haber promovido de manera repetida algún tipo de acción ni con el fin de conseguir solamente algún beneficio propio o sin cumplir con los requisitos de la ley.

⌚ No haberse conducido con descuido, mala fe o negligencia en acciones colectivas previas.

El representante del grupo o de la comunidad deberá rendir protesta ante el juez y rendir cuentas en cualquier momento a petición de éste.

10. ¿Qué sucede en caso de que durante el procedimiento de la acción colectiva la representación deje de cumplir los requisitos y deja de ser adecuada?

En este caso, el juez, por sí mismo o a petición de cualquier miembro de la colectividad abrirá un “incidente de remoción y sustitución” para decidir si es necesario quitar y cambiar al representante elegido por la comunidad. Ese “incidente” suspenderá el juicio para buscar a un nuevo representante, ya sea dentro de la misma colectividad o alguno de los órganos públicos en la materia, como la PROFEPA en el caso de temas ambientales.

11. ¿Cuáles son los requisitos para que el juez determine que es viable la acción colectiva?

✎ Los actos que se reclamen deben dañar al **medio ambiente**, o a consumidores o usuarios de bienes o servicios públicos (prestados por el gobierno) o privados (prestados por una empresa o particular).

✎ Deben existir cuestiones comunes entre los miembros de la colectividad, sin importar que exista o no una relación entre ellos, mientras que hayan sufrido una afectación parecida en sus derechos por una misma actividad u omisión.

✎ Deben coincidir el objeto de la acción ejercitada y la afectación sufrida, es decir, debe ser coherente el daño que se generó y lo que se busca con la acción.

✎ Que no exista una sentencia de cualquier otro juzgado de distrito en materia civil en procesos previos de acciones colectivas respecto de la misma afectación y el mismo demandado. Que se haya interpuesto la demanda en tiempo, dentro de los 3 años 6 meses después al daño causado, es decir, que no haya “prescrito” la acción (artículo 588 del CFPC).

12. ¿Cuáles son las causas por las que un juez consideraría inviable una acción colectiva? (Causales de improcedencia)

✎ Si los miembros promoventes de la colectividad que inician la demanda no otorgaron su consentimiento o autorización, firmando directamente la demanda o no hicieron saber al juez por algún otro medio que querían ser parte del grupo, en el caso de las acciones colectivas en sentido estricto e individuales homogéneas (pregunta número 5 sobre el tipo de acciones que existen).

✎ Si los actos que se demandan son procedimientos administrativos o judiciales, es decir, no puede tratarse de una decisión de un juez o alguna otra autoridad administrativa que actúe como juez.

✎ Si el representante no cumple con los requisitos (pregunta número 9 sobre requisitos de la representación adecuada).

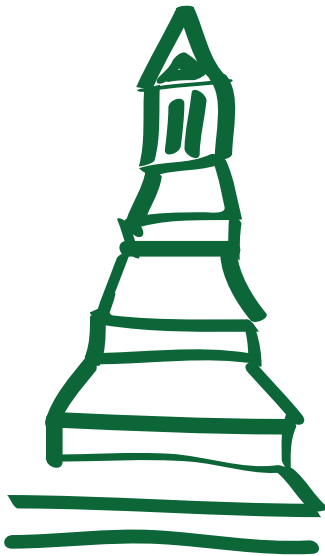
✎ Si no es posible determinar a la colectividad, excepto en las acciones difusas, ya sea por la afectación a los miembros, y a las circunstancias comunes que puedan existir entre ellas.

✎ Si las Asociaciones Civiles no cumplen con los requisitos que se explicarán más adelante.

El juez, de oficio o a petición de cualquier interesado, podrá verificar el cumplimiento de estos requisitos durante el procedimiento (artículo 589 del CFPC).

13. ¿Cuál es el procedimiento a seguir una vez que se haya presentado la demanda de acciones colectivas ante el juzgado?

El procedimiento tiene distintas etapas



1. “Emplazamiento” del demandado y certificación de los requisitos de procedencia (artículo 590 del CFPC). Esta etapa consiste en el aviso al demandado de que existe una demanda en su contra y en la revisión del juez sobre los requisitos para que la acción colectiva sea viable:

a. Dentro de los 3 días siguientes, el juez ordena que se **“emplace”** al demandado, es decir, que se le avise que existe una demanda en su contra, para que, dentro de los siguientes 5 días, el demandado manifieste al juez si cree que es procedente la acción.

b. Una vez que el demandado se pronuncie sobre la demanda que existe en su contra y si cree que esta debe o no estudiarse, dentro de los siguientes 10 días, el juez debe certificar que se cumplen con todos los requisitos de procedencia que establece el CFPC.

2. Acuerdo de admisión o desechamiento de la demanda: El juez debe decidir si se admite o se desecha la demanda, y en su caso, se le avisa, además de al demandado y al representante de la comunidad, a los órganos y organismos en la materia, en este caso a la PROFEPA (artículo 591 del CFPC).

3. Notificación de la admisión y su ratificación por el representante (artículo 591 del CFPC).

a. Una vez que se admita la demanda, se debe notificar personalmente al representante legal de la comunidad o grupo para que ratifique la demanda.

b. También el juez ordena que se notifique a la población en general, buscando a quienes pudieran ser parte del grupo, el inicio de la acción mediante los medios que considere idóneos, de acuerdo al caso. Esta notificación debe contener una relación breve y clara de los puntos esenciales de la acción, como: quién es el demandado, las razones por las que se promovió, los daños causados, entre otras, así como las características que permitan identificar a la colectividad que podría ser parte del grupo si no se incorporaron desde la presentación de la demanda.

4. Contestación de la demanda y manifestaciones: El demandado tiene 15 días para contestar la demanda una vez que se la haya notificado, aunque este plazo se puede ampliar por otros 15 días, si el demandado lo solicita. En este momento, el demandado contesta si los hechos que afirma la comunidad son ciertos o no, expresa sus argumentos de defensa y además puede anunciar las pruebas que va a presentar durante el juicio. La colectividad tiene 5 días para hacer las observaciones que considere necesarias respecto a esa contestación (artículo 592 del CFPC).

5. Audiencia previa y de conciliación: Una vez notificada la admisión de la demanda de acciones colectivas, el juez debe señalar inmediatamente fecha para la celebración de la audiencia previa y de conciliación, dentro de los 10 días siguientes. En esta audiencia, el juez propone soluciones al litigio e intenta convencer a las partes a solucionarlo. Si las partes llegan a algún convenio, el juez revisará su procedencia legal y se asegurará que los intereses de la colectividad estén debidamente protegidos. También se debe escuchar tanto a los miembros de la colectividad, como a la PROFEPA, y así el juez lo aprueba como **“cosa juzgada”**, dando fin al procedimiento como si fuera una sentencia (artículo 595 del CFPC).

6. Periodo de pruebas: Si las partes no alcanzan un acuerdo en la audiencia previa y de conciliación, el juez abre el juicio a prueba por un período de 60 días hábiles, en el que se ofrecen y preparan las pruebas. Este plazo se puede ampliar por 20 días más si alguna de las partes lo solicita.

a. Se debe presentar el escrito de pruebas, que después debe ser ratificado ante el Juez por el representante legal.

b. Se admiten las pruebas y se señala la fecha para la audiencia final del juicio dentro de los 40 días hábiles siguientes, en la que se desahogan las pruebas admitidas.

c. Una vez celebrada la audiencia, las partes tienen 10 días para que aleguen lo que a su derecho convenga (**“alegatos”**).

d. El juez debe recibir todas aquellas manifestaciones o documentos, escritos u orales, de personas ajenas al procedimiento que no son parte de la comunidad o del grupo y acudan ante él en calidad de **“amicus curiae”** o en cualquier otra, siempre que sean relevantes para resolver el asunto controvertido.

e. También el juez puede requerir a los órganos y organismos a que se refiere la fracción I del artículo 585 del Código, como la PROFEPA, o a cualquier tercero, la elaboración de estudios o presentación de los medios probatorios necesarios (artículo 598 del CFPC).

f. Si el juez lo considera pertinente, puede solicitar a una de las partes la presentación de información o medios probatorios que sean necesarios para resolver el litigio o para ejecutar la sentencia respectiva (artículo 599 del CFPC).

g. No es necesario que cada individuo de la colectividad ofrezca y desahogue pruebas, sino que éstas son presentadas por el representante elegido (artículo 601 del CFPC).

7. Sentencia: El juez debe dictar la resolución del caso dentro de los 30 días siguientes a la celebración de la audiencia (artículo 596 del CFPC), en la que se resolverá la controversia planteada por las partes (artículo 603 del CFPC).

a. Si se trata de una acción difusa (ver pregunta 5), el juez condenará al demandado a que repare el daño causado a la colectividad, a través de la restitución de las cosas al estado que tenían antes de la afectación, si es posible. En caso de que no sea posible, se condenará al **“cumplimiento sustituto”**, es decir, que se realice alguna otra acción similar o se indemnice de acuerdo a la afectación de los derechos e intereses de la colectividad, cantidad que se destinará al Fondo, que se explica en la pregunta 14 (artículo 604 del CFPC).

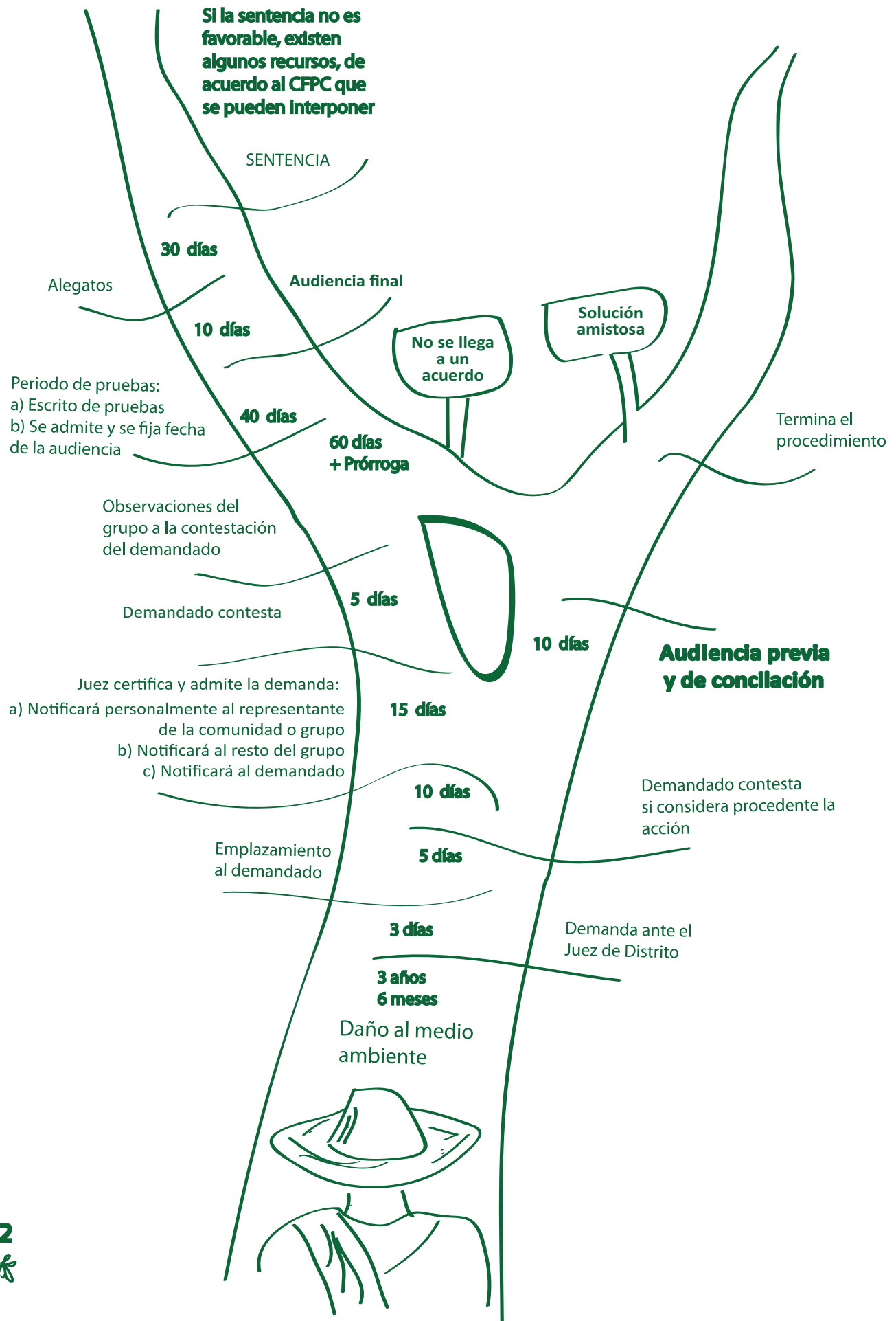
b. En los demás tipos de acción, el juez condenará al demandado a la reparación del daño, consistente en realizar las acciones necesarias o dejar de realizar aquellas actividades que hayan producido el daño, así como a cubrir los daños en forma individual a los miembros del grupo, este último a través de un **“incidente de liquidación”** en el que cada uno de los miembros de la comunidad debe de probar el daño sufrido y debe promoverse de acuerdo a lo establecido en la sentencia. Se tiene un año para promoverse por regla general y un año para cobrar el importe una vez que el juez haya determinado el importe a liquidar (artículo 605 del CFPC).

c. En la sentencia se le fija al condenado un plazo prudente para su cumplimiento, que dependerá del caso concreto (artículo 607 del CFPC).

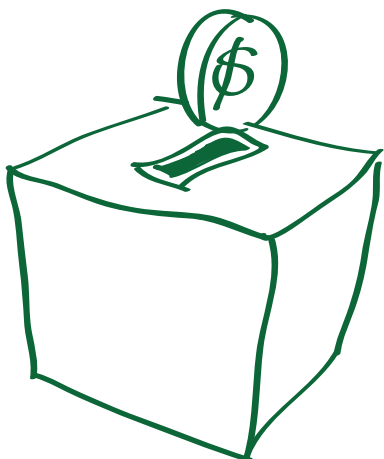
d. La sentencia debe ser notificada a la colectividad o grupo a través de los medios idóneos (artículo 608 del CFPC).

e. Si la sentencia no se **“impugna”** ante la autoridad judicial superior, que en este caso sería el Tribunal Unitario de Distrito correspondiente, tiene efectos de **“cosa juzgada”** lo que significa que no se puede intentar otra acción colectiva por la misma comunidad respecto de los mismos hechos y daños, y vincula a todos los miembros de la colectividad (artículo 614 del CFPC).

Figura 1. Procedimiento en la presentación de una demanda de acciones colectivas



14. ¿Qué es el Fondo?



Esta nueva figura legal de acciones colectivas establece la creación de un Fondo, que administra el Consejo de la Judicatura Federal. Los recursos de este Fondo se obtienen cuando se condena al demandado por una acción difusa (ver pregunta 5) y el daño es de imposible reparación, por lo que el juez dicta el “cumplimiento sustituto”. Esto implica que los recursos que paga el demandado podrán ser utilizados exclusivamente para el pago de los gastos del juicio y para el pago de los honorarios de los abogados y demás personas que hayan representado a la comunidad que haya demandado, si así lo determina el juez y si el interés social lo justifica. Esos fondos también podrán utilizarse para el fomento de la investigación y difusión de las acciones y derechos colectivos, como cursos, foros, conferencias y otras actividades para dar a conocer a más comunidades sobre estas acciones (artículos 624 y 625 del CFPC).

Es importante que los representantes de las comunidades pidan al juez que, en caso de que ordene el cumplimiento sustituto por que el daño no puede repararse, destine al Fondo los recursos para los gastos y costas, los estudios y pruebas periciales, las notificaciones y demás gastos dentro del juicio.

15. ¿Cuándo y cómo pueden adherirse a la acción colectiva en sentido estricto o individual homogénea otros miembros de la comunidad afectada?

Cada individuo afectado puede sumarse al juicio de acciones colectivas en cualquier momento y hasta 18 meses después de que la sentencia sea definitiva, al haberse resuelto las impugnaciones y recursos que cualquiera de las partes puede interponer, o se haya aprobado el convenio de solución amistosa, a través de una comunicación expresa por cualquier medio dirigida al representante común, quien a su vez lo presentará al juez (artículo 594 del CFPC).

16. ¿Las personas de la comunidad pueden desistirse de la acción?

Sí, cada persona dentro del grupo o comunidad puede en cualquier momento desistirse de la demanda para iniciar un procedimiento de forma individual, antes de que se dicte la sentencia. Esto no implica que toda la acción se termine, sino que solamente terminaría respecto a quien se desiste. Lo mismo pasaría en caso de que alguno de los miembros de la comunidad falleciera.



17. ¿Existe algún mecanismo para impedir que se siga violando algún derecho desde que se presenta la demanda y mientras se sigue el juicio?

Sí. En la ley se conocen como medidas precautorias para evitar que se generen más daños, las cuales pueden ser decretadas por el juez en cualquier etapa del procedimiento si alguna de las partes las solicita (artículo 610 del CFPC).

Estas medidas precautorias pueden consistir en:

-  Ordenar que cesen los actos o actividades que están causando o vayan a causar un daño inminente e irreparable a la colectividad.
-  Ordenar que se realicen actos o acciones que se hayan omitido y hayan causado o vayan a causar un daño inminente e irreparable a la colectividad.
-  Retirar del mercado o asegurar instrumentos, bienes, ejemplares y productos relacionados directamente con el daño que se haya causado, se esté causando o se pueda causar a la colectividad.
-  Ordenar cualquier medida que el juez considere pertinente dirigida a proteger los derechos e intereses de la colectividad.

El juez valorará que con estas medidas precautorias no se causen más daños que los que se causarían con los actos, hechos y omisiones objeto de la medida, ni que se cause una afectación ruinosa al demandado, lo que determinará el juez en cada caso (artículo 611 del CFPC).

18. ¿Cuáles son los requisitos para el otorgamiento de las medidas precautorias?

⚖ Quien solicita la medida debe manifestar de forma clara cuáles son los actos, hechos o abstenciones que estén causando daño o vulnerando los derechos e intereses colectivos, o lo puedan llegar a causar.

⚖ Debe existir urgencia en su otorgamiento, por el riesgo que se cause o continúe causando un daño de difícil o imposible reparación.

19. ¿Cuál es el procedimiento para decretar las medidas precautorias?

Una vez solicitadas, la parte demandada tiene 3 días para manifestarse sobre esa solicitud. Asimismo se le solicita su opinión a los órganos y organismos competentes según la materia, como la PROFEPA.

Si con esas medidas precautorias se pudiera ocasionar un daño al demandado, éste puede otorgar una garantía para reparar los daños que pudieran causarse por la actividad. Esto no es posible si se trata de una amenaza inminente e irreparable al

interés social, a la vida o a la salud de los miembros de la colectividad, o por razones de seguridad nacional. Por ejemplo, si con la actividad de alguna empresa se están derramando desechos tóxicos que ponen en peligro la vida y salud de quienes estén cerca del lugar, la empresa no podría otorgar una garantía para que se le permita continuar con esas actividades peligrosas.

20. ¿Qué pasa con los gastos que se hicieron durante el juicio?

Cada parte debe asumir sus gastos y costas derivados de la acción colectiva, así como los respectivos honorarios de sus representantes (artículo 617 del CFPC).

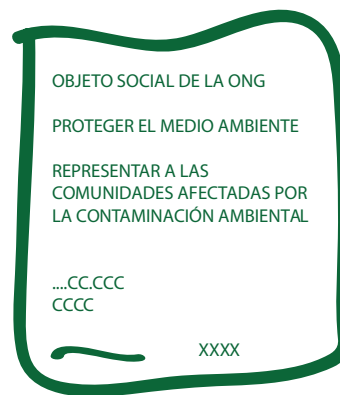
Si las partes llegaren a un acuerdo para poner fin al juicio antes de la sentencia, los gastos y costas deberán estar contemplados como parte de las negociaciones del convenio.

21. ¿Cuáles son los requisitos para que una asociación civil pueda representar a una colectividad en una demanda a través de acciones colectivas?

Las asociaciones civiles deben registrarse ante el Consejo de la Judicatura Federal (artículo 619 del CFPC), para lo cual deben:

✎ **Presentar sus estatutos sociales.**

✎ **Tener al menos un año de haberse constituido y acreditar que han realizado actividades inherentes al cumplimiento de su objeto social (artículo 620 del CFPC).**



Este registro será público, su información estará disponible en la página electrónica del Consejo de la Judicatura Federal, y cuando menos deberá contener los nombres de los socios, asociados, representantes y aquellos que ejerzan cargos directivos, su objeto social, así como un informe anual sobre sus actividades (artículo 621 del CFPC).

Además tienen las siguientes obligaciones (artículos 622 y 623 del CFPC):

✎ Evitar que sus asociados, socios, representantes o aquellos que ejerzan cargos directivos, incurran en situaciones de conflicto de interés respecto de las actividades que realizan.

✎ Dedicarse a actividades compatibles con su objeto social.

✎ Conducirse con diligencia, probidad y en estricto apego a las disposiciones.

✎ Entregar al Consejo de la Judicatura Federal un informe anual sobre su operación y actividades respecto del año inmediato anterior, a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada año.

✎ Mantener actualizada en forma permanente la información que deba entregar al Consejo de la Judicatura Federal.

II. AMPARO

El amparo colectivo es una herramienta para combatir actos de autoridad, leyes generales u omisiones que afecten los derechos humanos, entre ellos el derecho a gozar un medio ambiente sano. Su fundamento lo encontramos en el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos –CPEUM-, específicamente en su fracción I:

“El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual

o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por esta Constitución y con ello se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.”

Actualmente no existe una regulación específica sobre el amparo colectivo en la Ley de Amparo, por lo que éste se rige de acuerdo a las disposiciones generales contenidas en esa ley y en el Código Federal de Procedimientos Civiles -CFPC-.

22. ¿Cuándo se puede interponer un amparo colectivo?

El amparo colectivo sirve para reclamar ante el juez que una autoridad, ya sea legislativa, administrativa o algún otro juez, han emitido normas, realizado actos o han dejado de hacer alguna actividad que afecta nuestros derechos fundamentales, contenidos no sólo en la Constitución, sino también en tratados internacionales de los cuales México es parte (artículo 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos –CPEUM-).

Por ejemplo, cuando la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) autoriza ambientalmente un proyecto que puede resultar dañino para una comunidad y para un ecosistema, se puede interponer un amparo indirecto para intentar revertir esa autorización por ir en contra del derecho a contar con un medio ambiente sano, de acuerdo al artículo 4º de la Constitución.

23. ¿Quiénes pueden interponer un juicio de amparo colectivo?

Cualquier persona que sea titular de un derecho o de un interés legítimo, ya sea individual o colectivo, cuando un acto o una omisión resulten violatorios de alguno de los derechos reconocidos por la Constitución y que afecte su esfera jurídica, es decir, a cualquiera de sus derechos que le corresponden como persona, reconocidos tanto en la Constitución como en tratados internacionales y leyes.

24. ¿Cuáles son los tipos de amparo que existen y que tribunales son competentes?

El amparo indirecto es el tipo de amparo que debe interponerse si las leyes federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el Presidente de la República, reglamentos de leyes locales expedidos por gobernadores de los Estados u otros reglamentos, decretos, acuerdos y en general normas de observancia general, causan un perjuicio a las personas, en este caso llamados quejosos, ya sea con su sola entrada en vigor o cuando se aplique por primera vez a la persona afectada que esté promoviendo el amparo. El juez competente que conoce este tipo de amparo es el Juez de Distrito (artículo 114 de la Ley de Amparo –LA-).

Por otro lado, el amparo directo sirve para cuestionar sentencias definitivas, laudos y resoluciones que ponen fin a un juicio, dictados por tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, y que no exista un recurso ordinario para revocarlos o modificarlos, si con ésta o durante el procedimiento se violan las garantías del proceso en contra de los quejosos. Son los Tribunales Colegiados de Circuito los que conocen de este tipo de amparos (artículo 158 LA).



25. ¿Quiénes son las partes en el juicio de amparo?

En el juicio de amparo indirecto encontramos las siguientes partes:

✚ **El o los agraviados o quejosos:** Son las personas a quienes se les violaron sus derechos y acuden al juicio a demandar.

✚ **La(s) autoridad(es) responsable(s):** Se trata de las autoridades administrativas, legislativas o judiciales, cuyos actos u omisiones resultaron en una violación a los derechos de la parte quejosa.

✚ **Tercero(s) perjudicado(s):** Esta parte no existe en todos los juicios, pues es la persona o personas que hayan gestionado a su favor el acto que se combate, o cualquier persona que tenga un interés directo en que subsista el acto reclamado, como serían los desarrolladores de un proyecto turístico, minero, etc.

✚ **Ministerio Público Federal:** Su participación es optativa y puede hacer pedimentos e interponer todos los recursos señalados en la ley.

26. ¿Cuáles son los requisitos para interponer una demanda de amparo?

La demanda de amparo se debe presentar por escrito, ante al juez competente, y debe incluir:

i. El nombre y el domicilio de los quejosos, que son los afectados que demandan a la autoridad.

ii. El nombre y el domicilio del tercero perjudicado (ver pregunta 25).

iii. La(s) autoridad(es) responsable(s). Si se impugna una ley, se debe señalar al titular del órgano del Estado que lo haya “*promulgado*”.

iv. La norma general o acto de cada autoridad que se reclame, si es un amparo indirecto. Además, el quejoso debe manifestar bajo protesta de decir verdad, cuáles son los hechos y omisiones que le constan y que son los antecedentes o fundamentos del acto que se reclama.

v. Si se trata de un amparo directo, la sentencia, laudo o resolución que se impugna, con la fecha en que ésta haya sido notificada.

vi. Los preceptos de la Constitución y de tratados internacionales que contengan los derechos fundamentales que se estimen violados, así como el porqué se considera que estos fueron violados. En el caso de los amparos directos, las leyes que se consideren aplicadas incorrectamente o no aplicadas.

27. ¿Cuál es el fin del juicio de amparo?

Una vez que se lleve a cabo todo el procedimiento, que varía de acuerdo al tipo de amparo y al caso concreto, el juez tiene que dictar la sentencia, que puede ser en los siguientes sentidos:

a. Se “*sobresee*” o desestima el amparo por existir alguna causal de improcedencia. Esto quiere decir que existió alguna razón formal o de procedimiento que impidió que el juez estudiara si lo que se impugnó se apegaba a la Constitución, tratados internacionales y leyes.

b. No otorgar el amparo cuando no se demostró durante el juicio la violación y se demostró que la norma, acto u omisión fueron apegados a la Constitución, tratados internacionales y leyes.

c. Otorgar el amparo a los quejosos. En este caso, el juez puede ordenar que:

1. Si fueron actos que resultaron en la violación de los derechos, el juez ordena que dejen de realizarse y que regresen las cosas al estado en que se encontraban antes de la violación.

2. Si fueron omisiones, el juez puede ordenar a la autoridad que se realicen todas las acciones necesarias para impedir que se sigan violando los derechos reclamados.

3 Definición de términos jurídicos utilizados en este manual

Alegatos. Son los razonamientos o serie de ellos que hacen las partes después de la audiencia de desahogo de pruebas, que pretenden convencer al juez o tribunal de las finalidades sobre las que van a decidir.

Amicus curiae. Son presentaciones realizadas por terceros ajenos a un litigio, es decir, personas que son ajenas al juicio, que ofrecen voluntariamente su opinión frente a algún punto de derecho u otro aspecto relacionado, para colaborar con el tribunal en la resolución de la materia objeto del proceso, y con el fin de ayudar con la solución de la demanda.

Cosa juzgada. Controversias que han sido resueltas mediante un juicio, una vez que se han agotado todas las instancias, recursos y defensas que pueden interponer las partes.

Cumplimiento sustituto. Si la sentencia dictada por el juez o tribunal no puede cumplirse y ejecutarse por una imposibilidad material o con la ejecución se pueda afectar gravemente a la sociedad o a terceros, se ordena que se cumpla mediante una restitución económica.

Emplazamiento. Es un acto procesal destinado a hacer saber al demandado la existencia de la demanda y la posibilidad legal que tiene de contestarla. Este acto tiene como efecto establecer la relación jurídica procesal entre las partes.

Improcedencia. Es una situación procesal en la cual, por no existir todos los requisitos procesales establecidos en la ley, no debe admitirse la demanda ni tramitarse el juicio.

Impugnar. Acto que tiene como fin atacar, tachar o refutar un acto jurídico o alguna determinación dentro de juicio.

Incidente. Procedimiento legalmente establecido para resolver cuestiones que surjan dentro del juicio y que tengan que ser resueltas con independencia de la cuestión principal.

Informe con justificación. Es la contestación a la demanda de amparo por parte de las autoridades responsables, en la que deben expresar si los actos reclamados son ciertos o no, y si esos actos son ciertos, demostrar su constitucionalidad, y en su caso, argumentar porqué el juez no debería ni siquiera conocer sobre el caso en cuestión.

Legitimación activa. Es la aptitud que tienen las personas, de acuerdo a la ley, de acudir ante los tribunales correspondientes a ejercitar una acción.

Prescrito, prescribir. Si una acción no se ejerce dentro del plazo establecido por la ley, la parte legitimada para hacerlo pierde ese derecho.

Prevención. Acto jurídico procesal mediante el cual el juez advierte a la parte demandante o quejosos que la demanda no es clara, o falta alguno de los requisitos establecidos en la ley para admitir la demanda, por lo que le otorga un plazo para completarlos o aclararlos.

Promulgar. Acto mediante el cual el titular del Poder Ejecutivo, federal o estatal, hace del conocimiento de las demás autoridades y de las personas en general la existencia de una nueva norma, su modificación o abrogación, para que se cumpla o se haga cumplir.

Sobreseer, sobreseimiento. Acto en virtud del cual una autoridad judicial o administrativa da por terminado un proceso o un expediente gubernativo con anterioridad al momento en que deba considerarse cerrado el ciclo de las actividades correspondientes al procedimiento de que se trate.

Surtir efectos. Momento en que un acto jurídico es válido completamente y produce sus consecuencias.

IV. Definiciones importantes para el manejo del manual

1. Área de Educación, Promoción y Difusión. Centro de Derechos Humanos “fray Francisco de Vitoria O.P” A.C.

Derechos Humanos. “Conjunto de condiciones de vida indispensables para potenciar de manera integral al ser humano, cuyo reconocimiento jurídico y ético es resultado de lucha y de conquistas sociales que los grupos y pueblos histórica y continuamente llevan a cabo, a fin de lograr la libertad, igualdad, equidad y dignidad humanas”¹.

Violación a los derechos humanos. Las violaciones a los derechos humanos pueden ser por:

Acción. Cuando alguna autoridad de manera directa, utiliza métodos “coercitivos” violentamente, o amenazas físicas o verbales.

Aquiescencia. Cuando una persona sin ser autoridad del gobierno afecta la integridad física o moral, con el consentimiento de algún policía, personal del ministerios público o juez.

Omisión. Cuando alguna autoridad del gobierno conoce o sabe de acciones que perjudiquen la integridad física y mental de cualquier persona o grupo y no hace nada para detenerlo o prevenirlo.

Derecho a un ambiente sano:

¿Qué es el derecho humano a un medio ambiente sano?

Significa que toda persona tiene derecho a la libertad, la igualdad y el disfrute de las condiciones de vida adecuadas en un medio que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, asimismo, tiene la responsabilidad de proteger y mejorar el ambiente para las generaciones presentes y futuras. Cuando se habla de medio ambiente generalmente se piensa en las características biológicas y físicas de la naturaleza y los seres humanos. A lo largo de la historia las personas han logrado controlar a la naturaleza porque así es como han podido sobrevivir.

Los seres humanos la hemos transformado y explotado tanto que, actualmente, en lugar de vivir tranquilamente y con dignidad, habitamos en un planeta lleno de contaminación, de degradación ambiental, de extinción de seres vivos y de cambio climático. Vivir en un ambiente sano es un derecho humano. Y a las autoridades les corresponde protegerlo, cuidarlo y garantizarlo sin contaminación para todos y todas.

El derecho a un medio ambiente sano no se puede separar de otros derechos porque para vivir con dignidad es necesario: respirar aire limpio, tener agua potable para beber, etc.

¿Cuáles son las características del derecho a un medio ambiente sano?

Es un derecho que tiene poco tiempo de ser reconocido y por eso, sus características son tema de numerosas discusiones. No obstante, se pueden señalar las siguientes:

Individual y colectivo. Para entender el significado de este derecho, se debe considerar a la persona, no como un individuo solo que vive de forma aislada, sino como parte de una sociedad rodeada de recursos naturales en la que todos y todas hacen uso de ellos. Desde esta perspectiva amplia y social, se observan las necesidades de las personas en relación con el medio ambiente. Para estar sano o sana se necesita de aire libre de contaminación, de áreas verdes, de agua limpia, de menos basura; y todo lo anterior será posible si se cuidan los recursos naturales, si son preservados y reproducidos.

Integral. Cuando no se cumple con el derecho a un medio ambiente sano se vulneran, al mismo tiempo, otros derechos. Por ejemplo, si se vive muy cerca de un tiradero de desechos se corre el riesgo de dañar la salud de las personas en caso de que las autoridades no tomen las medidas adecuadas; o si se contamina un río se vulnera, además del derecho medio ambiental, el derecho humano al agua.

Universal. El derecho a un medio ambiente considera a todos los recursos naturales que hay en el planeta, árboles, agua, aire, tierra; como necesarios para que la vida humana siga existiendo. Si se vive en un medio ambiente sano, las personas de cualquier lugar, ya sea en las ciudades o en el campo, podrán vivir por más años y por mucho tiempo en su territorio².

La última reforma al artículo 4o. constitucional que se publicó el 8 de febrero en el Diario Oficial de la Federación reconoce el derecho a un medio ambiente sano y al agua: *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño*

y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

2. El ABC de los DESCA, Manual de Educación y Promoción, Centro de Derechos Humanos “Fr. Francisco de Vitoria O.P.” A. C., México D.F. 2010. Definiciones retomadas del Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales, Culturales.

5 Abreviaturas

CFPC.- Código Federal de Procedimientos Civiles

PROFEPA.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

LA.- Ley de Amparo

CPEUM.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

